



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

Exceptúense de los montos establecidos en los artículos 18, 19, 20, 22 y 24 de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas. A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

**ARTÍCULO 25º:** Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

- 1) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por año o fracción:
  - a) Los automotores, excepto inc. 2)..... \$ 28,00
  - b) Los camiones y por cada acoplado..... \$ 76,00
  - c) Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos..... \$ 12,00
  - d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano.... \$ 5,00
  - e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo..... \$ 300,00
- 2) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:
  - a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción..... \$ 40,00
  - b) Fajas autoadhesivas, por mes..... \$ 5,00
- 3) Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por día:
  - a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas..... \$ 84,00
  - b) Automotores..... \$ 12,00
  - c) Motos, motonetas y vehículos a pedal..... \$ 8,00
  - d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo..... \$ 40,00

### PUBLICIDAD AÉREA

**ARTÍCULO 26º:** La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

- 1) Por medio de aviones o helicópteros..... \$ 36,00
- 2) Utilizando otros medios..... \$ 16,00

### PUBLICIDAD MARÍTIMA

**ARTÍCULO 27º:** Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

- 1) Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas..... \$ 36,00
- 2) Utilizando otros medios..... \$ 16,00

### PUBLICIDAD EN RUTAS

**ARTÍCULO 28:** Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

- 1) Cartel publicitario con estructura portante, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Por año o fracción..... \$ 30,00



Honorável Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

MÍNIMO por año o fracción: \$ 300,00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente artículo operará el día 31 de julio de cada año.

### PUBLICIDAD SONORA

**ARTÍCULO 29º:** Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

1) Por mes..... \$ 20,00

### CAPÍTULO VI

### DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 30:** Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos establecidos en pesos:

1) Frutas y verduras.....	\$ 30,00
2) Pescados y mariscos.....	\$ 30,00
3) Helados y café.....	\$ 30,00
4) Choripán, hamburguesas, gaseosas y afines.....	\$ 30,00
5) Productos lácteos y/o de granja.....	\$ 30,00
6) Golosinas y afines.....	\$ 30,00
7) Flores naturales, artificiales y plantas.....	\$ 30,00
8) Afilado de cuchillos y/o tijeras.....	\$ 30,00
9) Venta de rifas y loterías autorizadas en el Partido.....	\$ 30,00
10) Artículos de limpieza, plásticos, de bazar y baratijas.....	\$ 30,00
11) Artículos de fantasía.....	\$ 30,00
12) Artículos de joyería, relojería, pieles y artículos del hogar.....	\$ 30,00
13) Artículos de mercería, ropa, marroquinería y afines.....	\$ 30,00
14) Artículos regionales, de talabartería y de mimbre.....	\$ 30,00
15) Artículos de perfumería, cosméticos y afines.....	\$ 30,00
16) Fotógrafos.....	\$ 30,00
17) Exposición y venta de autos en la vía pública.....	\$ 60,00

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual.



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

## CAPÍTULO VII

### PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 31º:** Por la faena en mataderos municipales se abonará la siguiente tasa:

Vacunos.....	Por res.....	\$ 0,70
Ovinos y caprinos.....	Por res.....	\$ 0,50
Porcinos.....	Por res.....	\$ 0,50
Lavado de cueros.....	Por cuero.....	\$ 0,10

**ARTÍCULO 32º:** Cuando el servicio detallado en el artículo anterior se realice con personal a cargo del matarife, corresponderá un descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera por cuenta de la Municipalidad la reducción se limitará al veinticinco por ciento (25%).-----

**ARTÍCULO 33º:** Por el servicio de tablada se abonará:

Por cada animal vacuno, por día.....	\$ 0,05
Por cada animal lanar, por día.....	\$ 0,01



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

## CAPÍTULO VIII

### TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

**ARTÍCULO 34º:** Por la inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos.....	por res.....	\$ 2,28
2) Ovinos y caprinos.....	por res.....	\$ 0,20
3) Porcinos.....	por res .....	\$ 1,80
4) Aves y conejos.....	por cada uno.....	\$ 0,01
5) Carnes trozadas.....	el kg.....	\$ 0,01
6) Menudencias.....	el kg.....	\$ 0,01
7) Chacinados, fiambres y afines.....	el kg.....	\$ 0,01
8) Grasas.....	el kg.....	\$ 0,01

**ARTÍCULO 35º:** Por la inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos.....	cada docena.....	\$ 0,01
2) Productos de caza.....	cada uno.....	\$ 0,01
3) Pescados.....	el kg.....	\$ 0,01
4) Mariscos.....	el kg.....	\$ 0,01

**ARTÍCULO 36º:** Por inspección de carnicerías rurales:

Por año o fracción.....	\$ 20,00
-------------------------	----------

**ARTÍCULO 37º:** Por el control sanitario y visado de los certificados nacionales y municipales de otras jurisdicciones que amparen:

1) Bovinos, Ovinos Porcinos y capri-nos.....	El Kg .....	\$ 0,20
2) Aves y conejos.....	cada uno.....	\$ 0,05
3) Carnes trozadas, menudencias, cha-	El Kg.....	\$ 0,03



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

cinados, fiambres y afines.....		
4) Grasas.....	el kg.....	\$ 0,03
5) Huevos.....	la docena.....	\$ 0,03
6) Productos de caza.....	cada uno.....	\$ 0,04
7) Pescados y mariscos.....	el kg.....	\$ 0,04
8) Leche y derivados lácteos.....	el kg.....	\$ 0,03

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 38º:** Por los trámites que a continuación se enumeran se abonará un derecho de:.....\$ 7,00

- a) Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad.
- b) Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc.
- c) Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.
- d) Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicie o no expediente o sea agregada al mismo, además de la tasa especial que le pudiera corresponder, abonará un sellado de:

De una a tres fojas.....	\$ 4,20
Cada hoja adicional.....	\$ 1,40

- e) Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales.....\$ 2,80
- f) Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo.....\$ 21,00
- g) Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro Municipal.....\$ 7,00
- h) Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial.....\$ 7,00
- i) Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:

Tamaño grande.....	\$ 14,00
Tamaño reducido.....	\$ 7,00

- j) Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad.....\$ 7,00



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

k) Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales.....	\$ 25,00
l) Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales.....	\$ 35,00
ll) Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes.....	\$ 3,50
m) Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos.....	\$ 70,00
n) Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N° 30/681.....	\$ 35,00
ñ) Por certificaciones varias.....	\$ 1,40
o) Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, un lado.....	\$ 1,40
ambos lados.....	\$ 2,10
p) Por trámites de los boletos de marcas y señales.....	\$ 100,00
1) Por cada precinto de seguridad.....	\$ 1,50
q) Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos.....	\$ 3,50
r) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anteriores...	\$ 70,00
rr) Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro.....	\$ 7,00
s) Fotocopias tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de construcción.....	\$ 3,50
t) Reglamento de Construcción.....	\$ 56,00
u) Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante.....	\$ 3,50
v) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir.....	\$ 100,00
1) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años.....	\$ 40,00
2) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido....	\$ 30,00
3) Por autorización a conducir menores.....	\$ 14,00
4) Por certificado de antecedentes penales.....	\$ 14,00
5) Por certificado de legalidad.....	\$ 14,00
w) Por gastos administrativos y de envío a infractores.....	\$ 28,00

**ARTÍCULO 39º:** Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará con las alícuotas que se indican a continuación, salvo cuando tenga especificado otro valor:

Sobre el valor del Presupuesto Oficial:

Alícuota 2,5%.....	Hasta \$ 536,22
Alícuota 1,25%.....	sobre el excedente

**ARTÍCULO 40º:** Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles:

Por cada certificado.....	\$ 12,60
Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio.....	\$ 49,00

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

**ARTÍCULO 41º:** Por cada libreta de cementerio se abonará..... \$ 7,00

#### DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

<b>ARTÍCULO 42º:</b> Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido, siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea.....	\$ 14,00
Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea.....	\$ 8,40
Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de.....	\$ 9.10
Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea.....	\$ 1,50
Más de una (1) hectárea por parcela resultante.....	\$ 8,00
Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visa-ción.....	

## CAPÍTULO X

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 43º:** Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera:

- a) 1,725 % sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería, más
- b) el 10% sobre el importe determinado en el inciso a).-----

**ARTÍCULO 44º:** Para las demoliciones, la base a considerar será el  $m^2$  y se abonará una tasa de..... \$ 0.46 por metro cuadrado, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras y Servicios. Para viviendas prefabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

Obras Públicas y Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

**ARTÍCULO 45º:** Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc. que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de.....\$ 7.10 y la visación otorgada tendrá una duración de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 46º:** Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a) Por la visación de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él.....	\$ 8.14
b) Por la visación de cada copia de plano de construcción que no se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original (tela) en el expediente.....	\$ 7.39
c) Por la visación de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas.....	\$ 3.32

## CAPITULO XI

### DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

**ARTICULO 47º:** Por la ocupación y/o uso de superficie ocupada por comercios ubicados dentro de las concesiones de balnearios, y amparados legalmente por el concesionario, se abonará un pago anual de ..... \$ 50,00

**ARTICULO 48º:** Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonara el equivalente a dos mil (2.000) litros de gas oil.-----

Fíjese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.

## CAPÍTULO XII



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

**DERECHOS DE EXPLORACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,  
CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES**

**ARTÍCULO 49º:** El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a) Con servicio de carga.....	\$ 1,60
b) Sin servicio de carga.....	\$ 0,50



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 50º:** Los derechos mencionados en este Capítulo se cobrarán por año o fracción adelantado de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Por colocar mesas con hasta 4 (cuatro) sillas, al frente de negocios	
1) Sobre vereda, por mesa .....	\$ 25,00
a) Por más de diez (10) mesas.....	\$ 250,00
2) Sobre calle peatonal .....	\$ 40,00
a) Por más de diez (10) mesas.....	\$ 400,00
B) Por cada expendedor mecánico de golosinas, gaseosas o similares .....	\$ 60,00
C) Por espectáculos públicos	
1) Por presentación en bares, Centros Culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de variedades, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día.....	\$ 280,00
2) Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, el diez por ciento (10%) del valor de cada una.	
3) Por el funcionamiento de juegos electromecánicos o similares consistentes en capturar distintos elementos, abonarán por cada una y por año o fracción.....	\$ 200,00



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

## CAPÍTULO XIV

### PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 51º:** Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

<u>AÑO 2004</u> .....	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 22,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 38,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 60,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 95,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 110,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 140,00
<u>AÑO 2003</u> .....	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 19,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 34,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 52,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 83,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 98,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 120,00
<u>AÑO 2002</u> .....	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 17,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 30,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 45,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 75,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 90,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 105,00
<u>AÑOS 2001/1999</u> ...	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 15,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 25,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 40,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 60,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 78,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 95,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

<u>Categoría</u>		<u>Cilindrada</u>
1ra.	hasta	100 c.c.
2da.	hasta	150 c.c.



Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

3ra.	hasta	300 c.c.
4ta.	hasta	500 c.c.
5ta.	hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

Demás vehículos automotores:

1) Automotores de tres ruedas (con o sin carrozado).....	\$ 25,00
2) Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados.....	\$ 15,00

## CAPÍTULO XV

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTÍCULO 52º:** Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

**GANADO BOVINO Y EQUINO**

Se cobrará por cabeza:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado.....	\$ 2,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado.....	\$ 2,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía.....	\$ 2,00
e) Venta de productor a tercero, remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor: f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 2,00
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 2,00
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados: Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	\$ 2,00
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos: Guía.....	\$ 2,00